



Atlántico
para la
Gente

DECRETO No. 000419 DE 2020 (29 de diciembre)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINEN LAS FECHAS DE PUBLICACIÓN DE LOS INFORMES FINANCIEROS Y CONTABLES MENSUALES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO BAJO EL MARCO NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial lo contenido en el numeral 3.3 de la Resolución 182 de 2017 expedida por la Contaduría General de la Nación y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 156 del 29 de mayo de 2018 de la Contaduría General de la Nación, se modificó la estructura del Régimen de Contabilidad Pública definida en la Resolución 354 de 2007, en atención a la regulación expedida en convergencia hacia estándares internacionales de información financiera, y precisar su ámbito de aplicación, resolución que aplica a partir del período contable 2018.

Que por esta norma se modificó el artículo primero de la resolución 354 de 2007 y se adoptó el Régimen de Contabilidad Pública que estará conformado por a) el Referente Teórico y Metodológico de la Regulación Contable Pública; b) el Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público con sus respectivos elementos; c) el Marco Normativa para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público con sus respectivos elementos; d) el Marco Normativo para Entidades de Gobierno con sus respectivos elementos; e) el Marco Normativo para Entidades en Liquidación con sus respectivos elementos; f) la Regulación del Proceso Contable y del Sistema Documental Contable; y g) los Procedimientos Transversales.

Que mediante la Resolución 533 del 08 de Octubre de 2015 de la Contaduría General de la Nación se incorporó, en el Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Normativo aplicable a Entidades de Gobierno.

Que mediante la Resolución 192 de 2016, la CGN incorporó, en la estructura del Régimen de Contabilidad Pública, el elemento Procedimientos Transversales en el cual se desarrollará la regulación de aspectos que contribuyen a la administración, salvaguarda y calidad de la información, así como otros aspectos que no son abordados por los marcos normativos.

1



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico | Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 | gobernador@atlantico.gov.co



Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



Atlántico
para la
Gente

DECRETO No. 000419 DE 2020 (29 de diciembre)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINEN LAS FECHAS DE PUBLICACIÓN DE LOS INFORMES FINANCIEROS Y CONTABLES MENSUALES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO BAJO EL MARCO NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA”

Que mediante la resolución 182 de 2017 expedida por la U.A.E. Contaduría General de la Nación, se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la preparación y publicación de los informes financieros y contables mensuales, que deban publicarse de conformidad con el numeral 36 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, resolución que tiene aplicación a partir del 12 de enero de 2018.

Que el numeral 36 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 establece que es deber de todo servidor público: "*Publicar mensualmente en las dependencias de la respectiva entidad, en lugar visible y público, los informes de gestión, resultados, financieros y contables que se determinen por autoridad competente, para efectos del control social de que trata la Ley 489 de 1998 y demás normas vigentes*".

Que el numeral 52 del artículo 48 de la citada Ley define como falta gravísima incumplir, de manera injustificada, la exigencia de adoptar el Sistema Nacional de Contabilidad Pública, de acuerdo con las disposiciones emitidas por la Contaduría General de la Nación, y no observar las políticas, principios y plazos que, en materia de contabilidad pública, se expidan con el fin de producir información confiable, oportuna y veraz.

Que el numeral 1 del artículo 1º de la Resolución 182 de 2017 establece lo siguiente.

1. INFORMES FINANCIEROS Y CONTABLES MENSUALES. *Los informes financieros y contables mensuales que se deben preparar y publicar corresponden a: a) un estado de situación financiera; b) un estado de resultados o un estado del resultado integral, dependiendo del marco normativo que aplique para la elaboración del juego completo de estados financieros; y c) las notas a los informes financieros y contables mensuales.*

Lo anterior, sin perjuicio de la información que se deba reportar a la Contaduría General de la Nación en las condiciones y plazos que establezca esta autoridad de regulación.





Atlántico
para la
Gente

DECRETO No. 000419 DE 2020 (29 de diciembre)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINEN LAS FECHAS DE PUBLICACIÓN DE LOS INFORMES FINANCIEROS Y CONTABLES MENSUALES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO BAJO EL MARCO NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA”

Que el numeral 3.3 del artículo 1º de la Resolución 182 de 2017 establece lo siguiente.

3.3 Publicación. El estado de situación financiera, el estado de resultados o el estado del resultado integral, según corresponda, y las notas a los informes financieros y contables mensuales, deberán ser firmados por el Representante legal y el Contador de la entidad incluyendo los datos de nombres y números de identidad y, en el caso del Contador, el número de la tarjeta profesional. Los informes financieros y contables mensuales se publicarán, como máximo, en el transcurso del mes siguiente al mes informado, excepto los correspondientes a los meses de diciembre, enero y febrero, los cuales se publicarán, como máximo, en el transcurso de los dos meses siguientes al mes informado. La entidad definirá las fechas de publicación de los informes financieros y contables mensuales dentro de los plazos máximos establecidos.

Que por situaciones especiales de índole administrativo, financiero y contable en las entidades contables públicas sujetas al ámbito, aplicación y observancia del Régimen de Contabilidad Pública que ha generado la coyuntura ocasionada por la emergencia sanitaria, razón por la cual la Contaduría General de la Nación debió ajustar las fechas establecidas para el reporte de la información contable pública a través de la plataforma informática CHIP, previstas para la publicación mensual de los estados financieros de los meses del primer trimestre del año 2020 y decidió prorrogar el plazo indicado en el numeral 3.3 del artículo 1º de la Resolución No. 182 de 2017, para la publicación de los informes financieros y contables de los meses de enero, febrero y marzo del 2020, como máximo, en el transcurso de los tres (3) meses siguientes al mes informado, para las entidades sujetas al ámbito de aplicación del Régimen de Contabilidad Pública, mediante lo establecido en el artículo 2º de la resolución No. 079 del 30 de marzo de 2020.

Que se hace necesario que la entidad, en este caso el **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, defina mediante acto administrativo, las fechas de publicación de los informes financieros y contables mensuales que deban publicarse dentro de los plazos máximos.

3



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico | Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 | gobernador@atlantico.gov.co



Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co

**DECRETO No. 000419 DE 2020
(29 de diciembre)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINEN LAS FECHAS DE PUBLICACIÓN DE LOS INFORMES FINANCIEROS Y CONTABLES MENSUALES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO BAJO EL MARCO NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA”

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. INFORMES FINANCIEROS Y CONTABLES MENSUALES.

Los informes financieros y contables mensuales que debe preparar y publicar el Departamento del Atlántico, corresponden a:

- a) un estado de situación financiera;
- b) un estado de resultados, de acuerdo con el Marco Normativo para Entidades de Gobierno que aplica para la elaboración del juego completo de estados financieros; y
- c) las notas a los informes financieros y contables mensuales.

PARAGRAFO 1. Lo anterior, sin perjuicio de la información que se deba reportar a la Contaduría General de la Nación en las condiciones y plazos que establezca esta autoridad de regulación.

PARAGRAFO 2. En ningún caso, los informes financieros y contables mensuales reemplazarán la preparación y presentación, al cierre del periodo contable, del juego completo de estados financieros, regulada en los marcos normativos expedidos por la Contaduría General de la Nación.

PARAGRAFO 3. El departamento del Atlántico preparará y publicará los informes financieros y contables mensuales de acuerdo con las condiciones, requisitos, criterios, contenido y características que se han desarrollado en la Resolución 182 de 2017 y las normas que la modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 2º. PUBLICACIÓN. El estado de situación financiera, el estado de resultados y las notas a los informes financieros y contables mensuales, deberán ser publicados, por el Departamento del Atlántico, como máximo, en el transcurso del mes siguiente al mes informado, excepto los correspondientes a los meses de diciembre,



Atlántico
para la
Gente

**DECRETO No. 000419 DE 2020
(29 de diciembre)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINEN LAS FECHAS DE PUBLICACIÓN DE LOS INFORMES FINANCIEROS Y CONTABLES MENSUALES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO BAJO EL MARCO NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA”

enero y febrero, los cuales se publicarán, como máximo, en el transcurso de los dos meses siguientes al mes informado.

PARÁGRAFO. Estos plazos podrán ser prorrogados o modificados por Resoluciones de la Contaduría General de la Nación para las entidades sujetas al ámbito de aplicación del Régimen de Contabilidad Pública.

ARTÍCULO 3º. DEFINICIÓN DE LAS FECHAS MÁXIMAS DE PUBLICACIÓN DE LOS INFORMES FINANCIEROS Y CONTABLES MENSUALES. A continuación se definen las fechas máximas de preparación y publicación de los informes financieros y contables mensuales del departamento del Atlántico.

MES INFORMADO	MES SIGUIENTE	FECHA MÁXIMA
Enero	Marzo	Marzo 31
Febrero	Abril	Abril 30
Marzo	Abril	Abril 30
Abril	Mayo	Mayo 31
Mayo	Junio	Junio 30
Junio	Julio	Julio 31
Julio	Agosto	Agosto 31
Agosto	Septiembre	Septiembre 30
Septiembre	Octubre	Octubre 31
Octubre	Noviembre	Noviembre 30
Noviembre	Diciembre	Diciembre 31
Diciembre	Febrero	Febrero 28

PARAGRAFO 1. La fecha máxima para publicación de los informes financieros y contables mensuales que ha definido el Departamento del Atlántico corresponde al último día calendario del correspondiente mes.

PARAGRAFO 2. La publicación de los informes financieros y contables mensuales se deberá realizar de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1712 de 2014 y los decretos que





Atlántico
para la
Gente

**DECRETO No. 000419 DE 2020
(29 de diciembre)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINEN LAS FECHAS DE PUBLICACIÓN DE LOS INFORMES FINANCIEROS Y CONTABLES MENSUALES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO BAJO EL MARCO NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA”

la reglamenten. Dicha función estará en cabeza de la Secretaría de Hacienda del departamento del Atlántico.

ARTÍCULO 4º. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y tiene aplicación para los informes financieros y contables mensuales que deban publicarse a partir del primero (1) de enero del año 2021.

Dada en Barranquilla a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA**
Gobernador del Departamento del Atlántico

Proyectado: Enrique Márquez Vergara- Asesor externo
Revisó: Edgardo Gómez Barros- Subsecretario de Contabilidad
Aprobó: Juan Camilo Jácome - Secretario de Hacienda
Vo. Bo: Luz Silene Romero Sajona - Secretaria Jurídica

